

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ELVIA RODRIGUEZ DE ROJAS
Demandado: ASMET SALUD ESP
Radicado: 2023-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

Se recibe la demanda de tutela, por competencia, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén, la cual había sido presentada y repartida al Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia, debido al lugar expresado en la demanda como residencia de la accionante, empero, ante la imposibilidad de asumir la competencia el Juzgado Municipal de Belén, por encontrarse el señor Juez en compensatorio, a prevención, este despacho asume la competencia y avoca el conocimiento, atendiendo que se pretende la protección del derecho a la salud de una persona de especial protección constitucional.

Ahora bien, haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, ELVIA RODRÍGUEZ DE ROJAS, actuando en su propio nombre solicita la protección de su derecho fundamental a la salud, en contra de la EPS ASMET SALUD, por cuanto no le han sido autorizados servicios médicos que requiere con carácter urgente.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, se procederá a avocar conocimiento de la tutela impetrada, recibida por competencia y su consecuente admisión y ordenando darle el trámite legal a la demanda de tutela.

Solicita la accionante se conceda como medida provisional ordenar a ASMET SALUD E.P.S. o a quien corresponda su tratamiento médico y el “PROCEDIMIENTO: CODIGO 441302 ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA –BAJO SEDACION; CODIGO 998702 SOPORTE DE SEDACION PARA CONSULTA O APOYO DIAGNOSTICO” medida que a criterio de este despacho es improcedente, debido a que es sobre lo cual ha de decidir este despacho de fondo, así que no se accederá a la medida provisional.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por ELVIA RODRÍGUEZ DE ROJAS, en contra de la EPS ASMET SALUD, y VINCULAR en calidad de parte accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-.

2.- CORRER traslado al Representante Legal de la EPS SMET SALUD, Regional Caquetá, esto es, al Gerente Departamental de la Sociedad Comercial ASMET SALUD, Dr. ROBINSON OCHOA GARCÍA, quien ha sido autorizado para asuntos de esta naturaleza en representación de dicha EPS, así como al Representante Legal de la ADRES, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la señora ELVIA RODRÍGUEZ DE ROJAS, teniendo en cuenta que es sobre lo que ha de decidir de fondo este despacho en la sentencia.

5.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.

6.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5a43667bb75a6445688a7c6c130151c4e0671a623619dc269746a8e4c392f8**

Documento generado en 31/08/2023 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>